ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA- FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

1. CLASIFICACIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	**X**

2. SITUACIÓN

URGENCIA MANIFIESTA	**X**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER Y JUSTIFICACION

REQUERIMIENTO PAA		**N/A**			**BPIN**		**N/A**
DEPENDENCIA		DIRECCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN SALUD					
SUBSECRETARIA (S)		**SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO**					
PROYECTO	**N/A**	**META**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS (Convenio 070 de 2020)**	**153 contratos con el mismo objeto**
CAUSAL artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015		**Contratación Directa – Urgencia Manifiesta**					**X**

A través del Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública en Bogotá D.C., por el término de seis (6) meses como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Así mismo, con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días calendario contados a partir del 17 de marzo de 2020, contemplado dentro de las medidas que: *"ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos…"*

Mediante Resolución No. 399 del 18 de marzo de 2020, el Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, declaró la urgencia manifiesta, con el fin de atender los requerimientos de bienes y servicios que se requieran para mitigar los efectos ambientales de la calidad del aire, el pico respiratorio y el Coronavirus COVID-19, mientras dure la calamidad pública.

Por medio del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, la Presidencia de la República estableció medidas de urgencia en materia de contratación estatal, precisando en el artículo 7 de la norma citada que: "*Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente*".

En Bogotá el primer caso confirmado se reportó el 6 de marzo de 2020 y desde ese momento hasta el 15 de junio se han confirmado 53.063 casos, en Colombia, en Bogotá 16.404 casos y 1726 fallecidos, por lo tanto, la ciudad enfrenta los retos de mantener la suficiencia de la red prestadora de servicios de salud, tanto para la atención de COVID-19 como para las demás necesidades en salud que tienen los habitantes de Bogotá, restringir la movilidad de los casos sospechosos o confirmados que puedan generar amplias cadenas de contagio y garantizar la atención y asesoría oportuna de los incidentes relacionados con el COVID-19 que ingresan por la Línea de emergencias 123.

Mediante la Resolución 844 de 26 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional señaló que la Emergencia Sanitaria declarada se extenderá hasta el 31 de agosto, lo que significa que *"el país está en alerta y en coordinación institucional para tomar medidas que permitan seguir protegiendo la salud y la vida de los colombianos para enfrentar la pandemia del COVID-19"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se contrató el recurso humano necesario para atender los siete días (7) de la semana, durante las 24 horas del día, los 53 puestos de trabajo adicionales definidos en la Fase 1 de expansión del CRUE para apoyar y gestionar el alto número de llamadas relacionadas con el COVID-19.

Los datos consolidados de la Línea de emergencias 123 muestran que el CRUE de la Secretaría Distrital de Salud ha recibido 265.535 llamadas, de las cuales 169.035, equivalentes al 63.7% del total fueron clasificadas como eventos respiratorios y enfermedad general relacionada con COVID-19 y de las llamadas clasificadas como COVID-19, el 99.7% equivalentes a 168.599 llamadas recibieron asesoría telefónica por parte de los funcionarios del CRUE. También se observó a partir del 6 de marzo un aumento inusitado en el número de llamadas diarias que ingresaron al CRUE, ya que antes de presentarse el primer caso de COVID-19 el CRUE recibía en promedio 1.400 llamadas, presentándose un pico máximo de 8.725 llamadas, lo que muestra un incremento de hasta el 623%.

La evolución de la pandemia por el Coronavirus COVID-19 prevé la presentación del pico máximo según los modelamientos epidemiológicos, sus proyecciones y metas teniendo en cuenta: el comportamiento del contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19; los resultados de las medidas de aislamiento social y cuarentena; la capacidad de expansión y conversión de los servicios hospitalarios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas de Bogotá, en atención a su infraestructura, dotación y talento humano, y el comportamiento epidemiológico de la pandemia incluyendo patologías No COVID-19, Por lo que, la previsión o la anticipación de acontecimientos y situaciones futuras, como base de la planeación, nos conduce a definir la Fase 2 de la ampliación del CRUE con la adecuación por parte de la empresa ETB de otros 53 puestos de trabajo en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Salud, distribuidos 30 en la Salón Magistral y los 23 restantes en el segundo piso del edificio de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud con el fin de responder y atender en forma oportuna el incremento del número de incidentes durante el pico máximo de la pandemia, lo cual se hace mediante tres (3) turnos de trabajo.

Que, de acuerdo a lo anterior, se encuentra plenamente acreditado las circunstancias objetivas necesarias para dar aplicación al Artículo 42° de la Ley 80 de 1993, que establece:

> "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio* ***exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios,*** *o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los* ***Estados de Excepción****;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales*** *relacionadas con* ***hechos de calamidad*** *o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. (La negrilla es nuestra)*

Parágrafo. – Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Es preciso entonces adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia y dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Bogotá D.C. mediante la contratación de alrededor de 170 personas, las cuales deben cumplir con alguno de los siguientes perfiles: médico, enfermero o título formación de técnica o técnico profesional en áreas de la salud (Podrá acreditarse formación superior a la exigida).

Con base en los datos anteriores, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, la organización de la red de servicios, el desarrollo de medidas preventivas y de control, los aspectos de comunicación y la asesoría y educación a la comunidad.

El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013, creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER, como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, administrado por IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDCR-CC.

Dentro del paquete de medidas sanitarias adoptadas para el Distrito Capital, se creó el Plan de Acción Especifico, elaborado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, y aprobado por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, con el objeto de enfrentar la calamidad pública causada por el Coronavirus COVID 19. Este plan prescribe que las actividades allí incluidas para el manejo de las afectaciones presentadas, serán de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas que deban contribuir a su ejecución.

En el marco del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, en sesión del 17 de Marzo de 2020, se estableció que le corresponde al sector salud, *"Sector salud: ...contratación de insumos propios para la atención y operación de los espacios, muestras y reactivos, elementos de protección y bioseguridad al igual que la prestación de servicios profesionales y de apoyo para las labores del sector."*

La medida anterior viabiliza el acceso a los recursos que permiten asumir esta contratación , los cuales son aportados por el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER -, cuyo objeto general es el de " *obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático*", en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013.

Con el objetivo de atender las actividades orientadas a la prevención, contención, atención y mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el brote de Coronavirus – Covid -19, en Bogotá D.C., el Convenio No. 070 de 2020, Cláusula quinta –Distribución y Destinación de los recursos., numeral 2. Transferencia de recursos FONDIGER la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud – literal a. Talento Humano: 4 médicos, 4 enfermeras, 16 técnico auxiliar regulación médica – TARM, relaciona los recursos del contrato que se suscribirá y estará soportado en los presentes estudios previos, los cuales hacen parte de la distribución de recursos y se destinaran, según su distribución al talento humano, por valor de $256.000.000.

Para la transferencia de estos recursos, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 20 del Acuerdo 546 de 2013, que a la letra dice: " *El Director del IDIGER ordenará la transferencia de los recursos acumulados en el FONDIGER, que sean requeridos para la ejecución de la Estrategia de Respuesta a situaciones de Desastre o Calamidad declaradas, y para las acciones de recuperación temprana, sin perjuicio que los saldos sean destinados para ejecutar el Plan de Acción Especifico para la Recuperación. Los recursos que sean transferidos a las entidades públicas no requerirán de operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, para su utilización. PARAGRAFO 1. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen. PARAGRAFO 2. La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y están sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas contralorías".*

Por otra parte, el Otrosí Modificatorio No.1 al Convenio Interadministrativo No. 070 de 2020, para la prevención, contención,, mitigación, de los efectos del Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital, establece:" ...la SDS tiene plena autonomía para adelantar los procesos contractuales para ejecutar los recursos trasladados, lo que incluye no solo la contratación sino el seguimiento y pago de los contratos." (Cursiva fuera de texto).

Según lo dispuesto en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 y Decreto 492 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 3 inciso 3°, justifica la contratación de varias personas con el mismo objeto, dado el incremento de llamadas a la línea 123 para la atención de la emergencia.

Por lo anterior, es imperiosa la necesidad de contratar ciento cincuenta y tres (153) personas con los siguientes perfiles: título de formación técnica o técnico profesional en áreas de la salud (Podrá acreditarse formación superior a la exigida), para duplicar de forma inmediata la atención telefónica que presta el CRUE, de los cuales dieciséis (16) corresponden al literal a., Numeral 2, cláusula 5 del Convenio 070 de 2019, considerando el aumento de la demanda que se está presentando y que se va a presentar en los próximos días ante el aumento de los contagios asociados al COVID-19, como una medida urgente para encausar y focalizar de la manera más oportuna posible la atención y detección de los ciudadanos que pueden haber contraído dicho virus, así como evitar desplazamientos innecesarios de estos a centros de salud y hospitales, los cuales se encuentran actualmente bajo aislamiento social obligatorio, todo lo cual justifica plenamente esta contratación de urgencia.

3.1. PERFIL PERSONA NATURAL:

En razón a lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., - Fondo Financiero Distrital de Salud, estableció que se requiere del personal que se describe a continuación:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**TITULO**	TITULO DE FORMACION TECNICA O TECNICO PROFESIONAL EN ÁREAS DE LA SALUD (Podrá acreditarse formación superior a la exigida).	
	ESPECIALIZACIÓN	*No requiere*	
EXPERIENCIA	De cero (0) a dieciocho (18) meses de experiencia relacionada		
PERFIL Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contenida en la Resolución expedida	**GRUPO**		**CATEGORIA**
	3		E

por la Secretaria Distrital de Salud para la vigencia 2020 y sus modificaciones vigentes que le sean aplicables.		

4. REQUISITOS MÍNIMOS DE IDONEIDAD PERSONA NATURAL

PERSONA NATURAL:

La DEPENDENCIA responsable del presente estudio, verificó la idoneidad del futuro contratista, conforme a la información aportada en cumplimiento del requisito mínimo exigido para la contratación, de acuerdo con lo siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**TITULO**	TITULO DE FORMACION TECNICA O TECNICO PROFESIONAL EN ÁREAS DE LA SALUD (Podrá acreditarse formación superior a la exigida).
	ESPECIALIZACIÓN	N/A
EXPERIENCIA	No requiere experiencia	
CONSOLIDADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA Y VERIFICADA		
ENTIDAD	**FECHA DE INICIO**	FECHA DE TERMINACIÓN
NO REQUIERE EXPERIENCIA	**N/A**	N/A
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	**N/A**	N/A

5. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS- UNSPSC

80111500;80111600;80111700

6. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRATACION

Artículos 2, numeral 3 del 32 y 42 de la Ley 80 de 1993; el litera h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.2. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
Acuerdo 641 de 2016, Concejo de Bogotá - Art. 1 Decreto Distrital 706 de 1991.
Art. 7 Decreto Presidencial 440 de 2020
Resolución 399 de 2020 Secretaría Distrital de Salud
Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

7. OBJETO CONTRACTUAL

Prestar servicios de apoyo y gestionar los incidentes relacionados con COVID-19 en ejercicio de la regulación de la urgencia médica, de acuerdo con las necesidades de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1.	ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
a)	Asistir y apoyar la gestión de los incidentes relacionados con COVID-19 que ingresen al Centro Operativo a través de la Línea 123 y las demás líneas destinadas para este fin, en ejercicio de la rectoría

	del Sistema de Emergencias Médicas, aplicando lo definido en el Procedimiento de Regulación de la Urgencia Médica establecido para el perfil.
b)	Realizar las acciones de apoyo, que permitan la respuesta ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres, incluyendo la activación de la cadena de llamadas, alertas hospitalarias, Salud Pública, así como el apoyo en la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos relacionados con la situación de Urgencias, Emergencia y Desastre.
c)	Atender las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución del contrato de conformidad con las necesidades del servicio.
d)	Participar en las diferentes orientaciones y reuniones, que sean convocadas por la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud y la Subdirección centro regulador de Urgencias y Emergencias en Salud.
e)	Las demás que le sean asignadas y que sean necesarias para atender la emergencia que se presenta en Bogotá D.C. por el COVID-19.

8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir lo previsto en los estudios y documentos previos, así como en lo pactado en el presente contrato, el cual prevalece en caso de discrepancia.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
c) Atender el servicio contratado en forma oportuna.
d) Constituir las garantías pactadas y realizar los pagos correspondientes y demás erogaciones de orden legal si hay lugar a ellos y cargarlos en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su revisión y aprobación.
e) Entregar certificación de apertura de cuenta expedida por entidad bancaria en la que conste ser titular de cuenta en la cual se expresen los siguientes datos: Nombre o razón social del titular, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera y Número de la Cuenta.
f) Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, como independiente. PARÁGRAFO: Cuando haya lugar, el Fondo Financiero Distrital de Salud asumirá el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación de EL CONTRATISTA sea por riesgo IV o V, de conformidad con lo descrito en el artículo 13 del Decreto 723 de 2013, o la norma que la modifique y/o sustituya y presentar al Supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia.
g) Mantener actualizada la Garantía que cubre los amparos establecidos en el Contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales.
h) Presentar mensualmente al Supervisor del contrato el informe de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija, en los cuales se evidencie las actividades desarrolladas en los diferentes periodos, con los correspondientes soportes en medio físico o magnético, de acuerdo con lo establecido en el contrato, la normatividad vigente, en la forma y atendiendo los formatos que establezca la Entidad. Para el informe final correspondiente al último periodo de cobro, se debe anexar el documento donde se acredite la entrega de los elementos que le hayan sido asignados, en los formatos establecidos.
i) Responder, cuando haya lugar a ello, por los elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos al momento de la terminación del contrato al Supervisor, en coordinación con la dependencia encargada en la Entidad, dando cumplimento a lo

previsto en la Resolución No. 1096 de septiembre 8 de 2011 (carné, mobiliario, entre otros) y/o las normas que la adiciones o modifiquen.

j) Dar cumplimiento de la normatividad y política ambiental establecida por la Entidad a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA.
k) Participar activamente de las acciones que determine la Entidad para la implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión.
l) Aplicar la Carta de Valores, Decálogo del Buen Servicio y el Decreto 118 del 27 de febrero de 2018, "Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público".
m) Entregar al Supervisor del contrato, los archivos y documentos elaborados por EL CONTRATISTA y relacionados en cumplimiento del objeto contractual, durante el desarrollo del mismo y en el momento de finalizarlo.
n) En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y le imparta su Supervisor, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

8.3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL FONDO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo;
b) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO establecido en el numeral 9 de los Estudios Previos;
c) Cumplir con las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes;
d) Exigir a través del Supervisor del Contrato los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social en salud - pensión y riesgos laborales; cuando haya lugar, el Fondo Financiero Distrital de Salud asumirá el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación de EL CONTRATISTA sea por riesgo IV o V, en los casos previstos en el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015.

9. VALOR

TOTAL	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($9.000.000)
MENSUAL	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 3.000.000)

10. PLAZO

3 (TRES) MESES	A partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

11. SUPERVISOR

Subdirector(a) de Gestión de Riesgo en Emergencias y Desastres de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaría Distrital de Salud O el que designe el (la) Secretario (a) Distrital de Salud.
Las funciones del Supervisor se regirán por la ley y el manual de contratación y el procedimiento establecido por la SDS.

12. FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD	MENSUAL o de manera proporcional por los servicios efectivamente prestados.
VALOR MENSUAL NETO	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 3.000.000)

La presentación de informes y certificaciones de cumplimiento para efectos de pago se regirá de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

13. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

COLOMBIA – BOGOTÁ D.C.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación: todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del proceso es decir, el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, así como la probabilidad de que un resultado no esperado ocurra.

Como resultado del citado análisis, se diligenció la matriz adoptada al interior de la SDS., Anexo No. 1

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

AMPARO	%	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía.

16. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por Acuerdo Comercial alguno suscrito por el Estado Colombiano toda vez que se enmarca en la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007 por lo cual no se requiere la convocatoria pública, en atención a la aplicación de la causal de urgencia manifiesta, según el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente.

17. ANALISIS DEL SECTOR:

En cumplimiento del art. 2.2.1.1.1.6.1.del Dto. 1082 de 2015 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

PERSPECTIVA LEGAL	**TITULO EXIGIDO:**	TITULO DE FORMACION TECNICA O TECNICO PROFESIONAL EN ÁREAS DE LA SALUD (Podrá acreditarse formación superior a la exigida).
	REGULACION DE LA FORMACION ACADEMICA:	La Ley 1164 de 2007 y la Resolución 3030 de 2014.
	Conforme a lo descrito en este estudio previo y lo estipulado en el Art. 2.2.1.1.1.6.1., del Dto. 1082 de 2015, el objeto de la contratación pretendida, corresponde a los servicios de apoyo a la Gestión para satisfacer necesidades que demanda la entidad para el cumplimiento de sus funciones y fines de acuerdo con la misión institucional, las cuales pueden ser provistas con personas naturales o jurídicas. En consecuencia, se requiere contratar el apoyo del personal descrito en el numeral 3.1. Para la correcta ejecución del objeto.	
PERSPECTIVA FINANCIERA	Teniendo en cuenta la modalidad de selección, el tipo de contrato, el objeto y la idoneidad del personal descrito en el numeral 3.1., se tomó como base la Tabla de Honorarios de la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud vigente, para determinar el valor y forma de pago del contrato, descrito en este documento.	

PERPECTIVA TECNICA	Conforme a la necesidad y justificación expuesta la dependencia requiriere de un Técnico o Técnico profesional tal y como se describe en este documento. La Dependencia ha verificado los requisitos de idoneidad, experiencia y capacidad de la persona seleccionada.

18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio 070 de 2020, el presente proceso está respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP) expedidos por FONDIGER, así:

RUBRO	3-2-200-000-203-20
DENOMINACION	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta. Recursos FONDIGER.
VIGENCIA	2020
NUMERO	CDP 2163 y CRP 6004
FECHA	07 DE ABRIL DE 2020 y 14 de abril de 2020 respectivamente

19. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR

Certifico que los estudios y documentos previos fueron elaborados conforme a los requisitos mínimos exigidos para la atención de la emergencia en virtud de la urgencia manifiesta declarada, de conformidad con el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de suscribir el contrato, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y el efectivo cumplimiento de funciones de la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud.

Con la suscripción del presente estudio previo se entiende certificada la idoneidad de la persona a contratar.

FIRMA	
CARGO DEPENDENCIA LIDER DE LA NECESIDAD	**Director de Urgencias y Emergencias en Salud**
NOMBRE	**ANDRES JOSE ALVAREZ VILLEGAS**

Convenio: 070 de 2020.